



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 4 de febrero de 2005 (08.02)
(OR. en)**

**5550/05
ADD 19**

LIMITE

**ELARG 2
ACCTR 24**

ADDENDUM A LA NOTA

de la: Secretaría General del Consejo

a las: Delegaciones

Asunto: Preparativos para la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea

- Adaptaciones necesarias con motivo de la adhesión y sobre las que se alcanzó un acuerdo político en el Coreper II de 3 de febrero de 2005
 - = Capítulo 24: Cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior
-

[14]. COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA JUSTICIA Y DE LOS ASUNTOS DE INTERIOR

A. COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

1. 32000 R 1346: Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 160 de 30.6.2000, p. 1), modificado por:

– 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

a) En el apartado 1 del artículo 44 se añade el texto siguiente:

"x) Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal y su Protocolo, firmados en Bucarest el 19 de octubre de 1972;

y) Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Francesa sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en París el 5 de noviembre de 1974;

- z) Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Atenas el 10 de abril de 1976;
- aa) Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República de Chipre sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Nicosia el 29 de abril de 1983;
- ab) Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Bulgaria y el Gobierno de la República Francesa sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Sofía el 18 de enero de 1989;
- ac) Tratado entre Rumanía y la República Checa sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Bucarest el 11 de julio de 1994;
- ad) Tratado entre Rumanía y Polonia sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en materia civil, firmado en Bucarest el 15 de mayo de 1999."

- b) En el anexo A, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"БЪЛГАРИЯ

- Производство по несъстоятелност"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"ROMÂNIA

- Procedura reorganizării judiciare și a falimentului"

- c) En el anexo B, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"БЪЛГАРИЯ

- Производство по несъстоятелност"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"ROMÂNIA

- Faliment"

- d) En el anexo C, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"БЪЛГАРИЯ

- Предварителен временен синдик
- Временен синдик
- (Постоянен) синдик
- Служебен синдик"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"ROMÂNIA

- Administrator (judiciar)
- Lichidator (judiciar)"

2. 32001 R 0044: Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12 de 16.1.2001, p. 1), modificado por:

- 32002 R 1496: Reglamento (CE) n.º 1496/2002 de la Comisión de 21.8.2002 (DO L 225 de 22.8.2002, p. 13),
- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

a) En el artículo 69 se añade el texto siguiente:

- "– el Convenio entre Bulgaria y Bélgica sobre determinadas cuestiones judiciales, firmado en Sofía el 2 de julio de 1930,

- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Popular Federativa de Yugoslavia sobre asistencia judicial, firmado en Sofía el 23 de marzo de 1956, aún en vigor entre Bulgaria y Eslovenia,
- el Tratado entre la República Popular de Rumanía y la República Popular de Hungría sobre asistencia judicial en materia civil, familiar y penal, firmado en Bucarest el 7 de octubre de 1958,
- el Tratado entre la República Popular de Rumanía y la República de Checoslovaquia sobre asistencia judicial en materia civil, familiar y penal, firmado en Praga el 25 de octubre de 1958, aún en vigor entre Rumanía y Eslovaquia,
- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Popular de Rumanía sobre asistencia judicial en materia civil, familiar y penal, firmado en Sofía el 3 de diciembre de 1958,
- el Tratado entre la República Popular de Rumanía y la República Popular Federativa de Yugoslavia sobre asistencia judicial, firmado en Belgrado el 18 de octubre de 1960 y su Protocolo, aún en vigor entre Rumanía y Eslovenia,

- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Popular de Polonia sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en materia civil, familiar y penal, firmado en Varsovia el 4 de diciembre de 1961,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República de Austria sobre asistencia judicial en cuestiones de Derecho civil y de familia y sobre validez y notificación o traslado de documentos, y su Protocolo anejo, firmados en Viena el 17 de noviembre de 1965,
- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Popular de Hungría sobre asistencia judicial en materia civil, familiar y penal, firmado en Sofía el 16 de mayo de 1966,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal y su Protocolo, firmados en Bucarest el 19 de octubre de 1972,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Italiana sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Bucarest el 11 de noviembre de 1972,

- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Francesa sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en París el 5 de noviembre de 1974,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y el Reino de Bélgica sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en Bucarest el 3 de octubre de 1975,
- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Atenas el 10 de abril de 1976,
- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia judicial y conciliación de relaciones en materia civil, familiar y penal, firmado en Sofía el 25 de noviembre de 1976,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en Londres el 15 de junio de 1978,

- el Protocolo Adicional al Convenio entre la República Socialista de Rumanía y el Reino de Bélgica sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en Bucarest el 30 de octubre de 1979,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y el Reino de Bélgica sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de obligaciones alimentarias, firmado en Bucarest el 30 de octubre de 1979,
- el Convenio entre la República Socialista de Rumanía y el Reino de Bélgica sobre reconocimiento y ejecución de resoluciones de divorcio, firmado en Bucarest el 6 de noviembre de 1980,
- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República de Chipre sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Nicosia el 29 de abril de 1983,
- el Acuerdo entre el Gobierno de la República Popular de Bulgaria y el Gobierno de la República Francesa sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Sofía el 18 de enero de 1989,

- el Acuerdo entre la República Popular de Bulgaria y la República Italiana sobre asistencia judicial y ejecución de decisiones en materia civil, firmado en Roma el 18 de mayo de 1990,
- el Convenio de asistencia judicial en materia civil entre el Reino de España y la República de Bulgaria, firmado en Sofía el 23 de mayo de 1993,
- el Tratado entre Rumanía y la República Checa sobre asistencia judicial en materia civil, firmado en Bucarest el 11 de julio de 1994,
- el Convenio entre Rumanía y el Reino de España sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia civil y mercantil, firmado en Bucarest el 17 de noviembre de 1997,
- el Convenio entre Rumanía y el Reino de España complementario del Convenio relativo al procedimiento civil concluido en La Haya el 1 de marzo de 1954, firmado en Bucarest el 17 de noviembre de 1997,
- el Tratado entre Rumanía y la República de Polonia sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en materia civil, firmado en Bucarest el 15 de mayo de 1999."

- b) En el anexo I, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"– en Bulgaria: el apartado 2 del artículo 7 del Código de enjuiciamiento civil,"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"– en Rumanía: los artículos 148 a 157 de la Ley n.º 105/1992 sobre relaciones de Derecho internacional privado,"

- c) En el anexo II, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"– en Bulgaria, el "*Софийски градски съд* [Sofia City Court],"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"– en Rumanía, el "*Tribunal*","

d) En el anexo III, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"– en Bulgaria, el "*Апелативен съд - София* [Court of Appeal in Sofia],"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"– en Rumanía, el "*Curte de Apel*","

e) En el anexo IV, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"– en Bulgaria, un recurso ante el "*обжалване пред Върховния касационен съд* [Supreme Court of Cassation]",

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"– en Rumanía, un "*contestatie in anulare*" o un "*revizuire*","

B. POLÍTICA DE VISADOS

1. 31995 R 1683: Reglamento (CE) n.º 1683/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado (DO L 164 de 14.7.1995, p. 1), modificado por:

- 32002 R 0334: Reglamento (CE) n.º 334/2002 del Consejo de 18.2.2002 (DO L 53 de 23.2.2002, p. 7),
- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

En el anexo, el texto del punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

"3. En este espacio deberá aparecer el logotipo consistente en una o más letras distintivas del Estado miembro emisor en forma de imagen latente ("BNL" en el caso de los países del Benelux, esto es, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos). Este logotipo tiene una tonalidad clara cuando se mantiene en posición horizontal y oscura cuando se gira 90°. Se utilizarán los siguientes logotipos: A para Austria, BG para Bulgaria, BNL para los países del Benelux, CY para Chipre, CZE para la República Checa, D para Alemania, DK para Dinamarca, E para España, EST para Estonia, F para Francia, FIN para Finlandia, GR para Grecia, H para Hungría, I para Italia, IRL para Irlanda, LT para Lituania, LVA para Letonia, M para Malta, P para Portugal, PL para Polonia, ROU para Rumanía, S para Suecia, SK para Eslovaquia, SVN para Eslovenia y UK para el Reino Unido."

2. 41999 D 0013: las versiones definitivas del Manual común y la Instrucción consular común (SCH/Com-ex (99) 13) (DO L 239 de 22.9.2000, p. 317), adoptadas mediante la Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999, han sido modificadas posteriormente por los actos que se enumeran a continuación. Las versiones revisadas del Manual común y de la Instrucción consular donde figuran estas modificaciones, junto con otras efectuadas de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nos 789/2001 y 790/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001 (DO L 116 de 26.4.2001, pp. 2 y 5), están publicadas en el DO C 313 de 16.12.2002, pp. 1 y 97.

- 32001 D 0329: Decisión 2001/329/CE del Consejo de 24.4.2001 (DO L 116 de 26.4.2001, p. 32),
- 32001 D 0420: Decisión 2001/420/CE del Consejo de 28.5.2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 47),
- 32001 R 0539: Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo de 15.3.2001 (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1),
- 32001 R 1091: Reglamento (CE) n.º 1091/2001 del Consejo de 28.5.2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 4),
- 32001 R 2414: Reglamento (CE) n.º 2414/2001 del Consejo de 7.12.2001 (DO L 327 de 12.12.2001, p. 1),

- 32002 D 0044: Decisión 2002/44/CE del Consejo de 20.12.2001 (DO L 20 de 23.1.2002, p. 5),
- 32002 R 0334: Reglamento (CE) n.º 334/2002 del Consejo de 18.2.2002 (DO L 53 de 23.2.2002, p. 7),
- 32002 D 0352: Decisión 2002/352/CE del Consejo de 25.4.2002 (DO L 123 de 9.5.2002, p. 47),
- 32002 D 0354: Decisión 2002/354/CE del Consejo de 25.4.2002 (DO L 123 de 9.5.2002, p. 50),
- 32002 D 0585: Decisión 2002/585/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 44),
- 32002 D 0586: Decisión 2002/586/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 48),
- 32002 D 0587: Decisión 2002/587/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 50),
- 32003 R 0693: Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo de 14.4.2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8),
- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),

- 32003 D 0454: Decisión 2003/454/CE del Consejo de 13.6.2003 (DO L 152 de 20.6.2003, p. 82),
- 32003 D 0585: Decisión 2003/585/CE del Consejo de 28.7.2003 (DO L 198 de 6.8.2003, p. 13),
- 32003 D 0586: Decisión 2003/586/CE del Consejo de 28.7.2003 (DO L 198 de 6.8.2003, p. 15),
- 32004 D 0014: Decisión 2004/14/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 74),
- 32004 D 0015: Decisión 2004/15/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 76),
- 32004 D 0016: Decisión 2004/16/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 78),
- 32004 D 0017: Decisión 2004/17/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 79).

En la Instrucción consular común se efectuarán las siguientes adaptaciones:

- a) En la parte II del anexo 1 se suprimen los nombres de los países siguientes:

"BULGARIA",

"RUMANÍA"

- b) En el anexo 2, se suprime el siguiente país del inventario A:

"Rumanía"

c) En el anexo 2, se añade el texto siguiente en el inventario A:

"

	BG	RO
Albania	DS ²	D
Argelia		D
Angola		
Antigua y Barbuda		
Armenia	D	DS
Azerbaiyán		DS
Bahamas		
Barbados		
Belarús		DS
Benín		
Bosnia y Herzegovina		DS
Botsuana		
Burkina Faso		
Camboya		
Cabo Verde		

República Centroafricana		DS
Chad		
República Popular de China	DS ³	DS
Colombia		DS
Congo		DS
Costa de Marfil		
Cuba		
Dominica		
República Dominicana		
Ecuador		
Egiptot		
Fiji		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	DS ³	DS
Gabón		
Gambia		

Ghana		DS
Guinea		DS
Guyana		
Georgia	D ²	DS
India		
Irán	DS ³	D
Jamaica		
Jordania		D
Kazajstán		DS
Kenia		
Kuwait		
Kirguistán		DS
Laos		
Lesotho		
Malawi		
Maldivas		
Marruecos		DS
Mauritania		DS
Moldova	DS	DS

Mongolia	DS	DS
Mozambique		
Namibia		
Níger		
Corea del Norte	DS	
Pakistán		DS
Perú	DS	DS
Filipinas		DS
Federación de Rusia	DS ²	DS
Samoa		
Santo Tomé y Príncipe		DS
Senegal		DS
Serbia y Montenegro	DS ³	
Seychelles		
Sierra Leona		DS
Sudáfrica	DS	DS
Suazilandia		

Tayikistán		DS
Tanzania		DS
Tailandia		DS
Togo		
Trinidad y Tobago		
Túnez		DS
Turquía	DS ³	DS
Turkmenistán		DS
Uganda		
Ukrania	DS	DS
Uzbekistán		D
Vietnam	DS	DS
Yemen		
Zambia		D
Zimbabue	DS	

- (2) Los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio que estén acreditados como personal diplomático o consular en el territorio de Bulgaria estarán sujetos a la obligación de visado en su primera entrada, pero quedarán exentos de dicha obligación durante el tiempo restante de su nombramiento.
- (3) Los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio que no estén acreditados como personal diplomático o consular en el territorio de Bulgaria estarán exentos de la obligación de visado durante un periodo máximo de (30) días."

d) En el anexo 2, se añade el texto siguiente en el inventario B:

"

	BG	RO
Australia	X	
Chile		
Israel		
México		
Estados Unidos	X	

"

- e) En la parte I del anexo 3, el texto de la nota a pie de página correspondiente a Irán se sustituye por el texto siguiente:

"Para Bulgaria, Alemania y Chipre

No se exige VTA:

- a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio.

Para Polonia

No se exige VTA:

- a los titulares de pasaportes diplomáticos."

f) En la parte II del anexo 3, se añade a la lista el siguiente texto:

"

	BG	RO
Albania		
Angola	X	
Armenia		
Azerbaiyán		
Burkina Faso		
Camerún		
Congo		
Costa de Marfil		
Cuba		
Egipto		
Etiopía		X

Gambia		
Guinea		
Guinea-Bissau		
Haití		
India		X
Jordania		
Líbano		
Liberia	X	
Libia		
Malí		
Corea del Norte		
Islas Marianas del Norte		
Filipinas		
Ruanda		

Senegal		
Sierra Leona		
Sudán	X	
Siria		
Togo		
Turquía		
Vietnam		

"

- g) En el anexo 7, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"BULGARIA

De conformidad con la Ley de extranjería y con el Reglamento que lo desarrolla, cualquier extranjero que desee entrar en la República de Bulgaria para una breve estancia o transitar por este país deberá demostrar que dispone de:

- medios económicos suficientes para subvenir a sus necesidades diarias en la República de Bulgaria, a saber, un mínimo de 50 BGN diarios o su equivalente en moneda de otro país;
- medios económicos suficientes para abandonar la República de Bulgaria;

en efectivo, en medios de pago distintos del efectivo (como tarjetas de crédito, cheques, etc.), en bonos de servicios turísticos u otra prueba fidedigna. "

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"RUMANÍA

El Decreto gubernamental de urgencia n.º 194/2002 sobre el régimen de extranjeros en Rumanía contiene las siguientes disposiciones pertinentes:

Artículo 6

"Podrá autorizarse la entrada en territorio rumano a los extranjeros que cumplan las siguientes condiciones:

[...]

- c) deberán presentar, ateniéndose a las restricciones del presente Decreto de urgencia, documentos que justifiquen la finalidad y las condiciones de su estancia y que demuestren que disponen de medios suficientes para subvenir a sus necesidades durante su estancia y para regresar al país de origen, o para el tránsito hacia otro país en el que exista certeza de que van a ser admitidos;

[...]."

Apartado 2 del artículo 29

"Como prueba de que el interesado dispone de medios económicos podrá aceptarse el dinero en efectivo en moneda convertible, los cheques de viaje, los talonarios de cheques con cargo a una cuenta en divisas, las tarjetas de crédito acompañadas de un extracto de cuenta fechado no más de dos días antes de la fecha de solicitud del visado, o cualquier otra prueba que demuestre la existencia de medios económicos suficientes."

Artículo 35

"Para la obtención del visado de corta duración en las misiones diplomáticas y oficinas consulares rumanas, al margen de otras consideraciones establecidas por ley, los extranjeros deberán presentar pruebas de que disponen de medios económicos por importe de 100 euros diarios, o el valor equivalente en moneda convertible, para la totalidad de su estancia.

Se exige el cumplimiento de esta condición para los siguientes tipos de visado de corta duración:

de turismo;

de visita;

de negocios;

para actividades culturales, científicas o humanitarias, tratamiento médico de corta duración u otras actividades que no infrinjan la legislación rumana."

h) En el anexo del anexo 8, el texto del punto 3 se sustituye por el siguiente texto:

"3. En este espacio deberá aparecer el logotipo consistente en una o más letras distintivas del Estado miembro emisor en forma de imagen latente ("BNL" en el caso de los países del Benelux, esto es, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos). Este logotipo tiene una tonalidad clara cuando se mantiene en posición horizontal y oscura cuando se gira 90°. Se utilizarán los siguientes logotipos: A para Austria, BG para Bulgaria, BNL para los países del Benelux, CY para Chipre, CZE para la República Checa, D para Alemania, DK para Dinamarca, E para España, EST para Estonia, F para Francia, FIN para Finlandia, GR para Grecia, H para Hungría, I para Italia, IRL para Irlanda, LT para Lituania, LVA para Letonia, M para Malta, P para Portugal, PL para Polonia, ROU para Rumanía, S para Suecia, SK para Eslovaquia, SVN para Eslovenia y UK para el Reino Unido."

3. 32001 R 0539: Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1), modificado por:

- 32001 R 2414: Reglamento (CE) n.º 2414/2001 del Consejo de 7.12.2001 (DO L 327 de 12.12.2001, p. 1),
- 32003 R 0453: Reglamento (CE) n.º 453/2003 del Consejo de 6.3.2003 (DO L 69 de 13.3.2003, p. 10),
- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

En el punto 1 del anexo II se suprimen los nombres de los países siguientes:

"Bulgaria",

"Rumanía".

C. FRONTERAS EXTERIORES

41999 D 0013: las versiones definitivas del Manual común y la Instrucción consular común (SCH/Com-ex(99) 13) (DO L 239 de 22.9.2000, p. 317), adoptadas mediante la Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999, han sido modificadas posteriormente por los actos que se enumeran a continuación. Las versiones revisadas del Manual común y de la Instrucción consular donde figuran estas modificaciones, junto con otras efectuadas de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nos 789/2001 y 790/2001 del Consejo, de 24 de abril de 2001 (DO L 116 de 26.4.2001, pp. 2 y 5), están publicadas en el DO C 313 de 16.12.2002, pp. 1 y 97.

- 32001 D 0329: Decisión 2001/329/CE del Consejo de 24.4.2001 (DO L 116 de 26.4.2001, p. 32),
- 32001 D 0420: Decisión 2001/420/CE del Consejo de 28.5.2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 47),
- 32001 R 0539: Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo de 15.3.2001 (DO L 81 de 21.3.2001, p. 1),
- 32001 R 1091: Reglamento (CE) n.º 1091/2001 del Consejo de 28.5.2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 4),
- 32001 R 2414: Reglamento (CE) n.º 2414/2001 del Consejo de 7.12.2001 (DO L 327 de 12.12.2001, p. 1),

- 32002 D 0044: Decisión 2002/44/CE del Consejo de 20.12.2001 (DO L 20 de 23.1.2002, p. 5),
- 32002 R 0334: Reglamento (CE) n.º 334/2002 del Consejo de 18.2.2002 (DO L 53 de 23.2.2002, p. 7),
- 32002 D 0352: Decisión 2002/352/CE del Consejo de 25.4.2002 (DO L 123 de 9.5.2002, p. 47),
- 32002 D 0354: Decisión 2002/354/CE del Consejo de 25.4.2002 (DO L 123 de 9.5.2002, p. 50),
- 32002 D 0585: Decisión 2002/585/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 44),
- 32002 D 0586: Decisión 2002/586/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 48),
- 32002 D 0587: Decisión 2002/587/CE del Consejo de 12.7.2002 (DO L 187 de 16.7.2002, p. 50),
- 32003 R 0693: Reglamento (CE) n.º 693/2003 del Consejo de 14.4.2003 (DO L 99 de 17.4.2003, p. 8),
- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),

- 32003 D 0454: Decisión 2003/454/CE del Consejo de 13.6.2003 (DO L 152 de 20.6.2003, p. 82),
- 32003 D 0585: Decisión 2003/585/CE del Consejo de 28.7.2003 (DO L 198 de 6.8.2003, p. 13),
- 32003 D 0586: Decisión 2003/586/CE del Consejo de 28.7.2003 (DO L 198 de 6.8.2003, p. 15),
- 32004 D 0014: Decisión 2004/14/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 74),
- 32004 D 0015: Decisión 2004/15/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 76),
- 32004 D 0016: Decisión 2004/16/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 78),
- 32004 D 0017: Decisión 2004/17/CE del Consejo de 22.12.2003 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 79).

En el Manual común se efectuarán las siguientes adaptaciones:

- a) En el punto 1.1.1 de la parte II, entre el texto correspondiente al Reino de Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"- por lo que se refiere a Bulgaria: Национална служба "Гранична полиция" (Policía de Fronteras); Агенция "Митници" (Aduanas)"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"- por lo que se refiere a Rumanía: la Policía de Fronteras de Rumanía (Politia Romana de Frontiera) y la Administración Nacional de Aduanas (Autoritatea Nationala a Vamilor)"

- b) En el punto 6.3.1 de la parte II, el segundo guión del segundo párrafo se sustituye por el texto siguiente:

"– Los titulares de un documento de viaje para refugiados expedido por Dinamarca, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Reino Unido, Suecia o Suiza estarán exentos de la exigencia de visado para entrar en el territorio del Reino de Bélgica, de la República de Bulgaria, de la República Checa, de la República Federal de Alemania, de la República de Estonia, del Reino de España, de la República Italiana, de la República de Chipre, de la República de Letonia, de la República de Lituania, del Gran Ducado de Luxemburgo, de la República de Hungría, de la República de Malta, del Reino de los Países Bajos, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de Rumanía, de la República de Eslovenia y de la República Eslovaca.

Los titulares de este documento de viaje no estarán exentos de visado para entrar en el territorio de la República Helénica y de la República Francesa."

- c) En el anexo 1, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"BULGARIA

BULGARIA – RUMANÍA

Fronteras terrestres

1. Durankulak (Дуранкулак) – Vama Veche
2. Kardam (Кардам) – Negru Voda (Negru Vodă)
3. Silistra (Силистра) – Ostrov
4. Ruse (Русе) – Giurgiu
5. Vidin (Видин) - Kalafat (Calafat) (puerto fluvial)
6. Lom (Лом) (no existe paso fronterizo correspondiente en Rumanía) (puerto fluvial)
7. Oryahovo (Оряхово) – Beket (Bechet) (puerto fluvial)
8. Somovit-Nikopol (Сомовит-Никопол) - Turnu Magurele (Turnu Măgurele) (puerto fluvial)
9. Svishtov (Свищов) - Zimnicea (puerto fluvial)
10. Ruse (Русе) – Giurgiu Gară Fluvială (Giurgiu) (puerto fluvial)
11. Ruse (Русе) – Ostrovu Mocănașu (puerto fluvial)
12. Tutrakan (Тутракан) – Oltenita (puerto fluvial)
13. Silistra (Силистра) – Călărași (Chiciu) (puerto fluvial y para transbordadores)

BULGARIA – GRECIA

Fronteras terrestres

1. Kulata (Кулата) - Promachonas (Προμαχώνας)
2. Kapitan Petko Voyvoda (Капитан Петко войвода) – Ormenio Evros (Ορμένιο)
3. Kapitan Petko Voyvoda (Капитан Петко войвода) – Dikea Evros (Δικαία) (ferrocarril)

BULGARIA – SERBIA Y MONTENEGRO

Fronteras terrestres

1. Bregovo (Брегово) – Mokrane (Мокранье)
2. Vrashka chuka (Връшка чука) – Vrshka Chuka (Вршка чука)
3. Kalotina (Калотина) – Gradina (Градина)
4. Strezimirovci (Стрезимировци) - Strezimirovci (Стрезимировци)
5. Oltomanci (Олтоманци) – Ribarci (Рибарци)

BULGARIA – ANTIGUA REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

Fronteras terrestres

1. Gyueshevo (Гюешево) – Deve Bair (Деве баир)
2. Stanke Lisichkovo (Станке Лисичково) – Delchevo (Делчево)
3. Zlatarevo (Златарево) – Novo selo (Ново село)

BULGARIA – TURQUÍA

1. Kapitan Andreevo (Капитан Андреево) – Karakule (Каракүле)
2. Malko Tarnovo (Малко Търново) – Derekoу (Dereköу)

Fronteras aéreas

1. Aeropuerto de Sofía (летище София)
2. Aeropuerto de Plovdiv (летище Пловдив)
3. Aeropuerto de Varna (летище Варна)
4. Aeropuerto de Burgas (летище Бургас)
5. Aeropuerto de Gorna Oryahovica (летище Горна Оряховица)

Fronteras marítimas

1. Puerto de Varna (Варна)
2. Puerto de Burgas (Бургас)
3. Puerto de Balchik (Балчик)"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"RUMANÍA

RUMANÍA – BULGARIA

Fronteras terrestres

1. Ostrov – Silistra ((Силистра) (carretera)
2. Vama Veche – Durankulak (Дуранкулак) (carretera)
3. Giurgiu – Ruse (Русе) (carretera y ferrocarril)
4. Negru Vodă – Kardam (Кардам) (carretera y ferrocarril)
5. Corabia (puerto fluvial) (no existe paso fronterizo correspondiente en Bulgaria)
6. Oltenița - Tutrakan (Тутракан) (puerto fluvial)
7. Turnu Măgurele - Somovit-Nikopol (Сомовит-Никопол) (puerto fluvial)
8. Zimnicea - Svishtov (Свищов) (puerto fluvial)
9. Călărași - Chiciu (transbordadores)
10. Ostrovu Mocănașu - Ruse (Русе) (transbordadores)
11. Bechet - Oryahovo (Оряхово) (puerto fluvial y para transbordadores)
12. Giurgiu Gară Fluvială - Ruse (Русе) (puerto fluvial y para transbordadores)
13. Calafat – Vidin (Видин) (puerto fluvial y para transbordadores)

Tráfico fronterizo local

1. Bechet (puerto fluvial)
2. Calafat (puerto fluvial)
3. Călărași (puerto fluvial)
4. Oltenița (puerto fluvial)
5. Rast (puerto fluvial)
6. Turnu Măgurele (puerto fluvial)
7. Zimnicea (puerto fluvial)
8. Ostrov (carretera)

RUMANÍA – HUNGRÍA

1. Borș Ártánd (carretera)
2. Cenad - Kiszombor (carretera)
3. Nădlac - Nagylak (carretera)
4. Petea - Csengersima (carretera)
5. Săcuieni - Létavértes (carretera)
6. Turnu - Battonya (carretera)
7. Urziceni - Vállaj (carretera)

8. Varsand - Gyula (carretera)
9. Carei Ágerdőmajor (Tiborszállás) (ferrocarril)
10. Curtici Lökősháza (ferrocarril)
11. Episcopia Bihor - Biharkeresztes (ferrocarril)
12. Salonta - Kötegyán (ferrocarril)
13. Salonta - Méhkerék (carretera)
14. Valea lui Mihai - Nyírábrány (carretera y ferrocarril)

RUMANÍA – SERBIA Y MONTENEGRO

Fronteras terrestres

1. Naidas (carretera)
2. Pořile de Fier I (carretera)
3. Pořile de Fier II (carretera)
4. Jimbolia (carretera y ferrocarril)
5. Stamora Moraviřa (carretera y ferrocarril)
6. Drobeta Turnu - Severin (puerto fluvial)
7. Moldova Veche (puerto fluvial)
8. Orřova (puerto fluvial)

RUMANÍA – UCRANIA

Fronteras terrestres

1. Siret (carretera)
2. Câmpulung la Tisa (ferrocarril)
3. Vicșani (ferrocarril)
4. Valea Vișeului (ferrocarril)
5. Halmeu (carretera y ferrocarril)

Tráfico fronterizo local

1. Climauti (carretera/peatones)
2. Halmeu (carretera/peatones)
3. Racovat (carretera/peatones)
4. Tarna Mare (carretera/peatones)
5. Ulma (carretera/peatones)
6. Vascauti (carretera/peatones)
7. Vicovu de Sus (carretera/peatones)
8. Izvoarele Sucevei (peatones)

9. Câmpulung la Tisa (ferrocarril)
10. Valea Vișeului (ferrocarril)
11. Vicșani (ferrocarril/peatones)
12. Chilia Veche (puerto fluvial)
13. Galați (puerto fluvial)
14. Isaccea (puerto fluvial)
15. Periprava (puerto fluvial)
16. Plaur (puerto fluvial)
17. Sighet (ferrocarril)
18. Siret (carretera/peatones)

RUMANÍA – MOLDOVA

Fronteras terrestres

1. Albita (carretera)
2. Oancea (carretera)
3. Sculeni (carretera)
4. Stâncea (carretera)
5. Falciu (ferrocarril)
6. Galați (carretera y puerto fluvial)

Fronteras aéreas

Aeropuertos internacionales

1. Arad
2. Bacău
3. București - Henri Coandă
4. București Băneasa - Aurel Vlaicu
5. Craiova
6. Cluj – Napoca
7. Constanța
8. Iași
9. Târgu Mureș
10. Timișoara
11. Sibiu

Aeropuertos que pueden efectuar vuelos internacionales previa autorización individualizada de cada vuelo por las autoridades rumanas

12. Baia Mare
13. Satu Mare
14. Caransebeş
15. Oradea
16. Suceava
17. Tulcea

Fronteras marítimas

1. Constanța (puerto marítimo)
2. Constanța Sud - Agigea (puerto marítimo y buques de transbordo rodado)
3. Mangalia (puerto marítimo)
4. Midia (puerto marítimo)

Otros pasos fronterizos autorizados (para buques dedicados al transporte internacional por el Danubio)

1. Brăila (puerto fluvial)
2. Cernavodă (puerto fluvial)
3. Tulcea (puerto fluvial)
4. Sulina (puerto fluvial)

d) En la parte II del anexo 5, se suprime el texto siguiente:

"BULGARIA",
"RUMANÍA".

e) En la parte III del anexo 5, se suprime el siguiente país del inventario A:

"Rumanía"

f) En la parte III del anexo 5, se añade el texto siguiente en el inventario A:

"

	BG	RO
Albania	DS ²	D
Argelia		D
Angola		
Antigua y Barbuda		
Armenia	D	DS
Azerbaiyán		DS
Bahamas		
Barbados		
Belarús		DS
Benín		
Bosnia y Herzegovina		DS
Botsuana		
Burkina Faso		

	BG	RO
Camboya		
Cabo Verde		
República Centroafricana		DS
Chad		
República Popular de China	DS ³	DS
Colombia		DS
Congo		DS
Costa de Marfil		
Cuba		
Dominica		
República Dominicana		
Ecuador		
Egipto		
Fiji		
Antigua República Yugoslava de Macedonia	DS ³	DS

	BG	RO
Gabón		
Gambia		
Ghana		DS
Guinea		DS
Guyana		
Georgia	D ²	DS
India		
Irán	DS ³	D
Jamaica		
Jordania		D
Kazajstán		DS
Kenia		

	BG	RO
Kuwait		
Kirguistán		DS
Laos		
Lesotho		
Malawi		
Maldivas		
Marruecos		DS
Mauritania		DS
Moldova	DS	DS
Mongolia	DS	DS
Mozambique		
Namibia		
Níger		
Corea del Norte	DS	
Pakistán		DS
Perú	DS	DS
Filipinas		DS

	BG	RO
Federación de Rusia	DS ²	DS
Samoa		
Santo Tomé y Príncipe		DS
Senegal		DS
Serbia y Montenegro	DS ³	
Seychelles		
Sierra Leona		DS
Sudáfrica	DS	DS
Suazilandia		
Tayikistán		DS
Tanzania		DS
Tailandia		DS
Togo		
Trinidad y Tobago		
Túnez		DS
Turquía	DS ³	DS
Turkmenistán		DS

	BG	RO
Uganda		
Ucrania	DS	DS
Uzbekistán		D
Vietnam	DS	DS
Yemen		
Zambia		D
Zimbabue	DS	

- (2) Los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio que estén acreditados como personal diplomático o consular en el territorio de Bulgaria estarán sujetos a la obligación de visado en su primera entrada, pero quedarán exentos de dicha obligación durante el tiempo restante de su nombramiento.
- (3) Los titulares de pasaportes diplomáticos o de servicio que no estén acreditados como personal diplomático o consular en el territorio de Bulgaria estarán exentos de la obligación de visado durante un periodo máximo de (30) días."

g) En la parte III del anexo 5, se añade el texto siguiente en el inventario B:

	BG	RO
Australia	X	
Chile		
Israel		
México		
Estados Unidos	X	

”

- h) En la parte I del anexo 5a, el texto de la nota a pie de página correspondiente a Irán se sustituye por el texto siguiente:

"Para Bulgaria, Alemania y Chipre

No se exige VTA:

- A los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio.

Para Polonia

No se exige VTA:

- A los titulares de pasaportes diplomáticos."

i) En la parte II del anexo 5a, se añade a la lista el siguiente texto:

"	BG	RO
Albania		
Angola	X	
Armenia		
Azerbaiyán		
Burkina Faso		
Camerún		
Congo		
Costa de Marfil		
Cuba		
Egipto		
Etiopía		X
Gambia		

	BG	RO
Guinea		
Guinea-Bissau		
Haití		
India		X
Jordania		
Líbano		
Liberia	X	
Libia		
Malí		
Corea del Norte		
Islas Marianas del Norte		
Filipinas		
Ruanda		

	BG	RO
Senegal		
Sierra Leona		
Sudán	X	
Siria		
Togo		
Turquía		
Vietnam		

"

j) En el anexo del anexo 6, el texto del punto 3 se sustituye por el texto siguiente:

"3. En este espacio deberá aparecer el logotipo consistente en una o más letras distintivas del Estado miembro emisor en forma de imagen latente ("BNL" en el caso de los países del Benelux, esto es, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos). Este logotipo tiene una tonalidad clara cuando se mantiene en posición horizontal y oscura cuando se gira 90°. Se utilizarán los siguientes logotipos: A para Austria, BG para Bulgaria, BNL para los países del Benelux, CY para Chipre, CZE para la República Checa, D para Alemania, DK para Dinamarca, E para España, EST para Estonia, F para Francia, FIN para Finlandia, GR para Grecia, H para Hungría, I para Italia, IRL para Irlanda, LT para Lituania, LVA para Letonia, M para Malta, P para Portugal, PL para Polonia, ROU para Rumanía, S para Suecia, SK para Eslovaquia, SVN para Eslovenia y UK para el Reino Unido."

- k) En el anexo 10, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

"BULGARIA

De conformidad con la Ley de extranjería y con el Reglamento que lo desarrolla, cualquier extranjero que desee entrar en la República de Bulgaria para una breve estancia o transitar por este país deberá demostrar que dispone de:

- medios económicos suficientes para subvenir a sus necesidades diarias en la República de Bulgaria, a saber, un mínimo de 50 BGN diarios o su equivalente en moneda de otro país;
- medios económicos suficientes para abandonar la República de Bulgaria;

en efectivo, en medios de pago distintos del efectivo (como tarjetas de crédito, cheques, etc.), en bonos de servicios turísticos u otra prueba fidedigna."

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"RUMANÍA

El Decreto gubernamental de urgencia n.º 194/2002 sobre el régimen de extranjeros en Rumanía contiene las siguientes disposiciones pertinentes:

Artículo 6

"Podrá autorizarse la entrada en territorio rumano a los extranjeros que cumplan las siguientes condiciones:

[...]

- c) deberán presentar, ateniéndose a las restricciones del presente Decreto de urgencia, documentos que justifiquen la finalidad y las condiciones de su estancia y que demuestren que disponen de medios suficientes para subvenir a sus necesidades durante su estancia y para regresar al país de origen, o para el tránsito hacia otro país en el que exista certeza de que van a ser admitidos;

[...]."

Apartado 2 del artículo 29

"Como prueba de que el interesado dispone de medios económicos podrá aceptarse el dinero en efectivo en moneda convertible, los cheques de viaje, los talonarios de cheques con cargo a una cuenta en divisas, las tarjetas de crédito acompañadas de un extracto de cuenta fechado no más de dos días antes de la fecha de solicitud del visado, o cualquier otra prueba que demuestre la existencia de medios económicos suficientes".

Artículo 35

Para la obtención del visado de corta duración en las misiones diplomáticas y oficinas consulares rumanas, al margen de otras consideraciones establecidas por ley, los extranjeros deberán presentar pruebas de que disponen de medios económicos por importe de 100 euros diarios, o el valor equivalente en moneda convertible, para la totalidad de su estancia.

Se exige el cumplimiento de esta condición para los siguientes tipos de visado de corta duración:

de turismo;

de visita;

de negocios;

para actividades culturales, científicas o humanitarias, tratamiento médico de corta duración u otras actividades que no infrinjan la legislación rumana."

- l) En el anexo 13, entre el texto correspondiente a Bélgica y el correspondiente a la República Checa, se añade el texto siguiente:

[Note: the person photographed below has given consent for the photo to be used for these purposes]

"BULGARIA

Los documentos de identidad que se expiden al personal que trabaja en las embajadas y consulados en el territorio de la República de Bulgaria son los siguientes:

1. Tarjetas diplomáticas, expedidas únicamente al personal diplomático de las misiones extranjeras y a sus familiares entre 14 y 21 años de edad.



2. Tarjetas consulares, expedidas al personal diplomático de las representaciones consulares y a sus familiares entre 14 y 21 años de edad.



3. Tarjetas para el personal técnico y administrativo, expedidas al personal técnico y administrativo de la embajada o consulado y a sus familiares entre 14 y 21 años de edad.



4. Tarjetas para el personal de servicio, expedidas a la categoría de personas que corresponda y a sus familiares entre 14 y 21 años de edad.



Se entiende por familiares a las personas que forman parte del hogar del funcionario, a saber:

- cónyuge,
- hijos solteros menores de veintiún años que vivan permanentemente con sus padres,
- hijos solteros entre veintiún y vientoséis años que vivan permanentemente con sus padres y cursen estudios universitarios en Bulgaria. Se les expedirá un documento de identidad previa presentación de un documento de la universidad que certifique que están matriculados como estudiantes para el nuevo año académico,
- hijos solteros mayores de veintiún años que tengan alguna discapacidad, vivan permanentemente con sus padres y requieran sus cuidados, lo que se confirmará mediante certificado médico.

Datos que deberán figurar en los documentos de identidad:

- Denominación y número del documento
- Fotografía
- Nombre y apellidos del titular
- Sexo
- Nacionalidad
- Fecha de nacimiento
- Misión diplomática u oficina consular
- Rango del titular (únicamente para las tarjetas diplomáticas)
- Función oficial (para los otros tres tipos de tarjetas)
- Firma del titular
- Autoridad expedidora
- Fecha de expedición
- Fecha de expiración
- Firma del director del Protocolo del Estado"

y, entre el texto correspondiente a Portugal y el correspondiente a Eslovenia:

"RUMANÍA

Previa petición, la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores rumano expide los siguientes documentos de identidad a los miembros del cuerpo diplomático y al personal extranjero de las embajadas:

1. Documentos de identidad expedidos a los titulares de pasaportes diplomáticos y a sus familiares entre 14 y 18 años o mayores de 18 años de edad únicamente para cursar estudios.

Color: marrón claro

Anverso



Reverso



2. Documentos de identidad expedidos a los titulares de pasaportes ordinarios y a sus familiares entre 14 y 18 años de edad que forman parte del servicio doméstico de miembros del cuerpo diplomático.

Color: verde claro

Anverso

Semnătura titularului,

0000185

Acest document este valabil până la data de 31 decembrie 20 ..., după care poate fi prelungit.

DURATA PRELUNGIRII

Până la 31.XII.20 ...	Până la 31.XII.20 ...	Până la 31.XII.20 ...
--------------------------	--------------------------	--------------------------

PS. Documentul este netransmisibil

Reverso

ROMÂNIA
MINISTERUL AFACERILOR EXTERNE

CARNET DE IDENTITATE

Nr. din

SPECIMEN

Autoritățile civile și militare sunt rugate să acorde protecție titularului, în caz de nevoie, conform dispozițiilor legale în vigoare.

DIRECTORUL PROTOCOLULUI,

PS.

Características comunes a los tres modelos:

Dimensiones: 96 mm/ 70 mm

Anverso:

Firma del titular

Este documento es válido hasta el 31 de diciembre de 20...; podrá prorrogarse su validez.

Validez de la prórroga: hasta el 31 de diciembre de 20...

Este documento es intransferible."

Reverso:

"Rumanía

Ministerio de Asuntos Exteriores

Documento de identidad

Número... de...

[signed] Director del Protocolo".

D. VARIOS

41994 D 0028: Decisión del Comité ejecutivo de 22 de diciembre de 1994 relativa al certificado de transporte de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el marco de un tratamiento médico [SCH/Com-ex(94) 28 rev.] (DO L 239 de 22.9.2000 p. 463), modificada por:

- 12003 T: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

En el anexo II, entre los textos correspondientes a Bélgica y a la República Checa, se inserta el texto siguiente:

"BULGARIA:

Ministerio de Sanidad
5, Sveta Nedelia Square
Sofia 1000
Tel: + 359 2 930 11 52
Fax: + 359 2 981 18 33"

y, entre los textos correspondientes a Portugal y Eslovenia:

"RUMANÍA:

Dirección General de Farmacia
Ministerio de Sanidad
Strada Cristian Popisteanu nr. 1-3
Bucharest Sector 3
Tel: +40 21 307 25 49
Fax: +40 21 307 25 48".
